



COMISIÓN DE
Trabajo
y Seguridad Social

***DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
3535/2022-CR***

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4, 6, 11 Y 14 DE LA LEY
28456 LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
TECNÓLOGO MÉDICO.**

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 4, 6, 11 y 14 de la ley 28456, ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico, con la finalidad de lograr una mejor eficiencia en su aplicación.



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

La CTSS se conduce en la elaboración de un texto sustitutorio tomando como referente las observaciones de las dos entidades rectoras en temas tanto laborales como de salud, es decir el MTPE y el Minsa.

En este proceso adjuntará las opiniones en contra para robustecer el análisis. Es necesario remarcar que no se hará lo contrario, es decir utilizar las opiniones a favor, en razón de que la mayoría de los documentos de los colegios de tecnólogos médicos de las regiones presentan el mismo documento, pero cambiando el membretado.



¿ERA NECESARIO LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 4, 6, 11 Y 14 DE LA LEY 28456 LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO?

Sí, la modificación de la Ley contribuye al fortalecimiento de los espacios gremiales, toda vez que se trata de una inclusión en la legislación peruana de derechos para un sector no considerado y en franco proceso de expansión como son los tecnólogos médicos.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿ES VIABLE Y OPORTUNA LA PROPUESTA LEGISLATIVA?

- Es VIABLE, ya que las modificatorias de la ley por que contribuyen a armonizar el ejercicio profesional y a garantizar la calidad y competencia de los Tecnólogos Médicos en el país.
- La propuesta legislativa responde de manera oportuna a un contexto donde la salud es una prioridad y ser Tecnólogo Médico ofrece oportunidades significativas para contribuir al bienestar de la sociedad y desarrollar una carrera satisfactoria y gratificante.

Pasión DÁVILA
Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social



¿EL MARCO NORMATIVO SE CONTRAPONE CON LA CONSTITUCIÓN?

La norma propuesta no se contrapone a ninguna norma de rango constitucional ni legal, más bien guarda concordancia con los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley genera costo económico al Estado respecto a la implementación del sistema de reconocimiento de derechos de tecnólogos médicos. Sin embargo, este costo no es estimable ya que se incluye dentro de los costos administrativos que desarrollan las instituciones públicas y privadas.



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4, 6, 11 Y 14 DE LA LEY 28456 LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 4, 6, 11 y 14 de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, con la finalidad de lograr una mejor eficiencia en su aplicación.

Artículo 2. Modificación de los artículos 4, 6, 11, y 14 de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico

Modifíquese el artículo 4, 6, 11 y 14 de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. De los actos del Tecnólogo Médico

Los actos del Tecnólogo Médico se sujetarán al Código de Ética y Deontología del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, así como a la legislación nacional sobre la materia.

También son de aplicación las disposiciones contenidas en las Leyes N° 23536 y 23728, y para **aquellos profesionales** que laboran en el Sector Público, adicionalmente se rigen por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 1057, **Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios**, el Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral, así como por la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio de la profesión

Para el ejercicio de la profesión **en Tecnología Médica** se requiere **como requisito indispensable, en el ámbito público o privado**, el título universitario de Tecnólogo Médico a nombre de la Nación, otorgado por **cualquiera de las universidades que brinde formación en esta carrera profesional**; en el caso de **títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras**, éstos serán previamente revalidados conforme a la ley de la materia. Así mismo se requiere estar inscrito en el **Colegio Tecnólogo Médico del Perú** y contar con la respectiva habilitación profesional.

[...]

Artículo 11. Derechos

El Tecnólogo Médico tiene derecho a:

[...]

“f) Gozar de licencia con goce de haber **indistintamente de su régimen laboral (Decreto Legislativo 276, 1057, 278)** para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión, **cargos sindicales, conforme a las normas sobre la materia** y cargos públicos por el período que dure su gestión de acuerdo a la normatividad vigente, siempre y cuando haya sido designado por su institución.”

[...]

Artículo 14.- Ubicación orgánica

Todo establecimiento de salud que cuente con profesionales Tecnólogos Médicos deberá regirse bajo la Estructura Orgánica contemplada de acuerdo al manual de organización y funciones de la institución sanitaria, acorde a la necesidad, cartera de servicios y categoría de EESS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de decreto supremo refrendado por el Ministerio de Salud, elaborará el reglamento de la presente ley dentro de ciento ochenta (180) días contados desde su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, mayo de 2024.



COMISIÓN DE
Trabajo
y Seguridad Social

GRACIAS